

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO, JAL 2015-2018

**M.C.P. J. Jesús Chagollán Hernández, Presidente Municipal de El Grullo, Jalisco, a sus habitantes hace saber:**

Que el Honorable Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco, en uso de sus facultades ha tenido a bien aprobar en Sesión Ordinaria número 33, de fecha 28 de febrero del año 2017, y expedir el presente **“Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de El Grullo, Jalisco”**.

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público y de observancia general, regirán en el Municipio de El Grullo, Jalisco, y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Seguridad Pública y todas aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas para este caso a oficina de sindicatura y los ediles que integran la comisión de alumbrado público.

**Artículo 2°.** - El alumbrado público se define, como el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, andadores, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común ayudando a reducir el número de accidentes durante la noche, aumentar la seguridad de las personas y sus bienes, promover las actividades comerciales e industriales durante las horas de la noche , promover el espíritu de comunidad y su crecimiento y apoyo para Seguridad Publica.

**Artículo 3°.** - Para efectos de este Reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado comprende:

- a) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio.
- b) La instalación de arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, andadores, plazas, parques, jardines, malecón, edificios públicos, y lugares de uso común.
- c) La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- d) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, y austero en el Municipio.
- e) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- f) La instalación de lámparas nuevas, o la reparación de las mismas, con la participación de los beneficiarios.
- g) Apoyar con sistemas de iluminación y electricidad al Ayuntamiento en eventos especiales patrocinados por éste.
- h) Atender los reportes y quejas de la ciudadanía y de las propias áreas de servicios del ayuntamiento en cuanto a problemas o defectos del Alumbrado Público Municipal.
- i) Atender con la emergencia que cada caso lo requiera, la ocurrencia de circuitos y/o luminarias apagados.
- j) Vigilar que los suministros, las operaciones, la adquisición de materiales, equipo y cualquiera de los efectos de las contrataciones en que hubiere intervenido el Ayuntamiento, por y para el servicio de alumbrado público, se sujeten a lo estipulado en los contratos respectivos.
- k) Intervenir en la formulación del inventario general de los materiales y equipo de alumbrado público, para efectos de control patrimonial, inclusive del material utilizable que se requiere por cambios o mejoras en sistemas de alumbrado.

**Artículo 4°.** - Las actividades técnicas que realice este Ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Comisión Federal de Electricidad.

### CAPITULO II

#### DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR ESTE REGLAMENTO

**Artículo 5°.** - La prestación del servicio público de alumbrado corresponde al Ayuntamiento de El Grullo Jalisco, asumir responsabilidad para realizar todas las actividades a que se refiere el artículo 3° de este ordenamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y el encargado de Alumbrado, así como a los ediles de la comisión correspondientes.

**Artículo 6°.** - Son autoridades en materia de alumbrado público las siguientes:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.

- III. El Secretario General
- IV. La Dirección de Servicios Públicos.
- V. Hacienda Pública Municipal.
- VI. El Juez Municipal.

### **CAPITULO III**

#### **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

**Artículo 7.-** El Ayuntamiento podrá comisionar en su caso, a ciudadanos organizados, la operación a través de controles manuales del sistema del Servicio Público de Alumbrado en la circunscripción motivo de su organización vecinal.

**Artículo 8.-** La participación ciudadana prevista en el artículo anterior, será completamente gratuita.

**Artículo 9.-** Por el riesgo natural que implica el trabajar con energía eléctrica, el mantenimiento de las instalaciones del servicio público de Alumbrado será competencia del Ayuntamiento a través de su departamento especializado. El Ayuntamiento podrá celebrar contratos con particulares para que realicen el mantenimiento en áreas predeterminadas, siempre y cuando se justifique una mejora en el servicio y mayor rapidez que la que pueda ofrecer el personal de Alumbrado Público.

**Artículo 10.-** Reparar las luminarias, focos, lámparas, foto celdas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este servicio público.

**Artículo 11.-** Dar su visto bueno en las instalaciones del servicio de alumbrado público que realicen los fraccionadores, cuando sea recepcionada la obra por parte del Ayuntamiento o Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 12.-** La Dirección de Servicios Públicos contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, a través de su encargado de alumbrado. Cuando se trate de mantenimiento mayor, será la Comisión Federal de Electricidad que se encargue del mismo, dada la complejidad que presenta

**Artículo 13.-** El personal de Alumbrado Público, utilizará en sus labores el equipo de uniformes especializados para esta actividad

**Artículo 14.-** La programación de rutas para la inspección y reparación de desperfectos, se hará del conocimiento público para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

**Artículo 15.-** Es obligación de los ciudadanos vigilar y conservar el buen estado de las instalaciones del servicio público de Alumbrado.

**Artículo 16.-** Para los efectos del artículo 5, los ciudadanos tendrán la obligación de reportar a las autoridades municipales cualquier irregularidad en el servicio público de Alumbrado.

### **CAPITULO IV**

#### **NORMAS Y TECNICAS DE ALUMBRADO**

**Artículo 17.-** Con objeto de que este Ayuntamiento reciba para su operación y mantenimiento las instalaciones para el servicio público de Alumbrado ejecutadas por terceros, en menester apegarse estrictamente a lo siguiente:

- a) Normas de construcción de Alumbrado Público (Ayuntamiento de El Grullo).
- b) Normas de distribución (CFE).
- c) Normas técnicas (SEMIP).
- d) NORMA Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012.

**Artículo 18.-** En toda obra de urbanización, deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica estratégica, y de alumbrado público, de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Servicios Públicos, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

**Artículo 19.-** Los lugares de ingreso de energía eléctrica y de servicio de alumbrado público, a la que se hace mención en el artículo anterior, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar incrementos de suministros, suspensión y cortes de energía eléctrica.

**Artículo 20.-** En los edificios que se destinen para la vivienda, la prestación del servicio de alumbrado público, deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado el departamento de Alumbrado Público.

## **CAPITULO V DE LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

**Artículo 21.-** Los vecinos del centro de la población que estén interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud

por escrito ante las autoridades municipales citadas en el artículo sexto del presente reglamento.

**Artículo 22.-** Las solicitudes para la obtención del servicio de alumbrado público, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Que se formule por escrito y en forma respetuosa;
- b) Nombre completo, dirección y firma de los solicitantes;
- c) Croquis o plano de la calle, manzana, o colonia que solicita el servicio de alumbrado público, con la localización precisa de los inmuebles de lo peticionarios;
- d) Anuencia de los interesados para que las obras que se solicitan se efectúen mediante el régimen fiscal de Derechos de Cooperación y precisamente, conforme a lo establecido por las leyes fiscales relativas a la materia de Obras Públicas Municipales vigentes en el Municipio.

**Artículo 23.-** De igual forma, cooperarán los propietarios o copropietarios de los inmuebles comprendidos dentro de la zona a beneficiar con las instalaciones del servicio público de alumbrado

**Artículo 24.-** Misma obligación de cooperar tendrán las personas físicas o morales que hayan adquirido derechos sobre inmuebles ubicados dentro del área o zona de influencia beneficiada con el alumbrado público, en virtud de cualquier contrato que sea traslativo de dominio ó posesión, siempre y cuando mantengan el uso y disfruten de los mismos.

**Artículo 25.-** Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público, también podrán referir a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este servicio

**Artículo 26.-** Los solicitantes quedarán enterados, y así lo harán constar en su solicitud, que el pago por las obras e instalaciones para alumbrado público, se empezarán a efectuar en el momento en que las mismas queden totalmente concluidas. Los derechos de cooperación por este concepto se pagarán conforme a lo establecido por las Ley de Ingresos Municipal

**Artículo 27.-** La instalación de Alumbrado Público, se hará atendiendo a las disposiciones generales contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, Reglamento de Obras Públicas Municipales y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco

**Artículo 28.-** Las autoridades municipales, iniciaran las gestiones para la instalación de alumbrado público, directamente ante las oficinas que la Comisión Federal de Electricidad que sea la competente para ello.

**Artículo 29.-** Las colonias o asentamientos populares o irregulares, podrán ser dotados del servicio público, en la medida que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral y fiscal, a través de los medios legales conducentes, pudiendo presentarse el proyecto a través del programa electrificación rural.

**Artículo 30.-** Las autoridades municipales darán toda clase de facilidades y asesoría, para que los solicitantes del servicio regularicen su situación catastral y financiera de sus propiedades.

**Artículo 31.-** El Alumbrado Público Municipal en colonias y asentamientos populares regularizados, se prestará considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente dotable con el servicio, solicitándose como un proyecto integral de electrificación de dichos lugares en el que vaya incluido el servicio de alumbrado público.

Lo dispuesto por este artículo, no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

## **CAPITULO VI LÍNEAS Y CONTROLES**

**Artículo 32.-** LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN: Estas se apegan totalmente a las normas vigentes establecidas por C.F.E. en estos casos.

**ARTICULO 33.-** EQUIPO DE TRANSFORMACIÓN: Los transformadores que utilicen deberán ser tipo poste, en sus variantes monofásicas con aislamiento pleno o reducido, según se tenga disponibilidad del hilo neutro en C.F.E.

**ARTICULO 34.-** La manufactura de estos deberá cumplir con normas de C.F.E. K000001 (transformador de distribución tipo poste) a excepción del voltaje secundario, que será de 127/220 v. y en el lado primario de 22,900 volts como voltaje nominal, con cuatro derivaciones de 2.5% cada una, una arriba y tres abajo. Se deberán entregar los protocolos de pruebas correspondientes.

**ARTICULO 35.-** Las únicas capacidades que se utilizarán serán de 10 y/o 15 KVA.

**ARTICULO 36.-** La ubicación de los transformadores deberá ser al centro de la carga y la distancia al punto más alejado será de 250 m. como máximo con el objeto de reducir pérdidas en las líneas.

**ARTICULO 37.-** Podrán utilizarse para el proyecto, los transformadores propiedad de C.F.E. previa autorización de su parte y de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

**ARTICULO 38.-** Los calibres de los conductores deberán ser uniformes y con las siguientes características:

I.- Si es línea subterránea deberá ser tipo thw 90° C 600 V., esto lo determinará el Ayuntamiento en cada caso.

II.- Las derivaciones a las luminarias serán como mínimo con conductores calibre 10 THW/18

III.- Los empalmes necesarios tendrán que ser estañados y cubiertos con cinta aislante vulcanizable y posteriormente cinta ahulada, no debiendo encintar hasta que la supervisión del Ayuntamiento verifique las conexiones (éstas deben estar solamente en el registro de poste o en el registro de mano del mismo).

## **CAPITULO VII ESTRUCTURAS**

**Artículo 39.-** *POSTES.* - En principio se utilizan los existentes de concreto; donde no los haya, se instalarán postes nuevos de concreto o metálicos respetando los arboles existentes, colocándolos a una distancia mínima de 5 metros de estos.

Los postes se clasificarán como sigue: \* Cónico circular 7,7.5 y 9 mts. \* Cónico hexagonal 7,7.5 y 9 mts. \* Cónico cuadrado 11 mts. \* Concreto 9 mts. norma C.F.E. \* Concreto 11 mts. norma C.F.E. \* Concreto 12 mts. norma C.F.E. \* Concreto 13 mts. norma C.F.E.

**Artículo 40.-** En postes de metal, de cualquier altura, deberá usarse para su fabricación como mínimo lámina calibre 11 con cumplimiento de la norma ahmsa ah-55 2 (55,000 lbs/pulg) y un arillo de refuerzo en la base de 3" en calibre 11.

**Artículo 41.-** *BRAZOS.* - Serán tipo "I" con separación del poste de 1.80 mts. o 2.40 mts. Con una sección de 51 mm. de diámetro, protegido contra intemperie: Galvanizado, Anodizado, Tropicalizado etc. (ver normas de construcción).

**Artículo 42.-** *BASES O ANCLAS.* - Serán de concreto con una resistencia mínima de 2200 Kg/cm de un metro de longitud para postes de 7 y 9 mts. De altura y de 1.5 mts de longitud para postes de 11 mts. (ver normas de construcción).

**Artículo 43.-** *LUMINARIAS.* - • Voltaje universal de alimentación de 120-270 V de corriente alterna a 60 Hz. • Factor de potencia de 95%. • Distorsión total de armónicas THD < 20%. • Potencia de consumo del 10% respecto a la potencia del módulo. • Temperatura de operación de -20 a 50°C. 10

**Artículo 44.-** En las calles primarias se utilizarán las luminarias que se analizarán en cada caso dependiendo de los criterios y plano regulador del Ayuntamiento. En las demás avenidas o calzadas se utilizará el criterio del párrafo anterior de acuerdo a la NORMA Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012

**Artículo 45.- CONEXIONES A TIERRA** Se harán de acuerdo a normas de C.F.E. En los bancos de transformación, equipos de control y postes metálicos.

**Artículo 46.-** Será un sistema que interconecte todo el equipo con cable de cobre desnudo calibre N° 2, conectado a electrodos (varillas cooperweld de 3000 mm.x 15 mn), a través de conexiones soldables con cargas cadweld, cuyos valores máximos del sistema son los siguientes:

\* 10 ohms en tiempo de lluvias.

\* 20 ohms en tiempo de estiaje. (La medición deberá ser proporcionada por el contratista en presencia de la supervisión con equipo de medición a tierra de 2 testigos mínimo).

Asimismo, se deberá instalar (en circuitos subterráneos) una varilla adicional en cada uno de los finales o remates de circuitos para asegurar el aterrizaje de los postes metálicos por medio de un tercer hilo tipo thw calibre 8 (ver detalles en normas de construcción).

**Artículo 47.- OBRA CIVIL.** - Las canalizaciones, registros, cruces de calles y demás obra civil complementaria serán conforme a la norma de construcción respectiva.

## **CAPITULO VII PROHIBICIONES**

**Artículo 48.-** Queda prohibido realizar cualquier construcción destinada a proporcionar el servicio público de Alumbrado si previamente el diseño de la misma no fue tramitado como lo prevé el presente Reglamento.

**Artículo 49.-** Queda prohibida la modificación parcial o total del diseño previamente autorizado por los particulares que realicen la construcción, debiéndose observar lo estipulado en el artículo 10 (diez) del presente Reglamento.

**Artículo 50.-** Queda prohibido realizar cualquier construcción sin llevar una memoria técnica de los avances de la obra.

**Artículo 51.-** Queda prohibido a cualquier persona física o moral realizar cualquier modificación a la infraestructura del servicio público de Alumbrado en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 52.-** Queda prohibido a los ciudadanos intervenir con acciones de operación mantenimiento en las instalaciones del Servicio Público de Alumbrado sin previa autorización del Ayuntamiento en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 53.-** Queda prohibida la fijación de cualquier tipo de propaganda en los postes de Alumbrado Público, en las cajas de control en las retenidas, en general en cualquier elemento del Sistema de Alumbrado.

## **CAPITULO IX SANCIONES**

**Artículo 54.-** Particularmente se sancionarán con rigor las siguientes infracciones:

a) A quien conecte si la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público.

b) Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de las instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público.

c) Quien instale plantas de abastecimiento, sin la autorización correspondiente. A quien instale lámparas en las fachadas de sus casas, conectándose del servicio de alumbrado público.

d) Quien dañe directa o indirectamente todo material correspondiente al servicio de alumbrado público.

e) A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones de este reglamento.

**Artículo 55.-**Para el cumplimiento de las obligaciones que impone este Reglamento, el personal designado para el efecto, en los casos de flagrante violación, hará comparecer a los infractores ante el Juez Calificador, para que éste imponga la sanción correspondiente.

**Artículo 56.-** A quien cause daños o desperfectos a las instalaciones del alumbrado público o en las obras respectivas, será sancionado con multa según sea el daño ocasionado y este cubrirá todos los gastos generados hasta la reparación total del daño causado.

**Artículo 57.-** Lo señalado en el artículo anterior, será con independencia de que el infractor de lugar a algún delito o delitos sancionados por las leyes penales.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

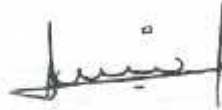
**PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta y Pagina Web oficial del Municipio.

**SEGUNDO.** - Instrúyase al servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento para que una vez publicado el presente levante la certificación correspondiente a lo previsto por la fracción IV del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

#### **Atentamente**

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, del Natalicio de Juan Rulfo”.**

**El Presidente**



**M.C.P. J. Jesús Chagollán Hernández**

**El Secretario**



**Ing. Carlos Pelayo Corona**

**El Síndico**



**C. José Asunción Vargas Álvarez**